

Santiago, 7 de abril de 2025

Señores

Augustar Seguros de Vida S.A.

PRESENTE

Ref.: Opinión sobre la fusión por incorporación de Ohio National Seguros de Vida S.A. con y en Augustar Seguros de Vida S.A.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147, números 5 y 6, del Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“**LSA**”), en mi calidad de director de Augustar Seguros de Vida S.A. (“**Augustar**” o la “**Sociedad**”), vengo en pronunciarme acerca de la propuesta de fusión por incorporación de Ohio National Seguros de Vida S.A. (“**Ohio National**”) con y en la Sociedad (la “**Fusión**”):

1. Antecedentes:

a) Según fuera informado a la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”) y al público en general mediante hecho esencial de fecha 2 de diciembre de 2024, con esa misma fecha Ohio National adquirió de la sociedad Inversiones Suizo-Chilena S.A. un total de 206.145 acciones emitidas por Augustar, equivalentes a un 99,25% del total de acciones suscritas y pagadas de la misma (la “**Adquisición**”), previa acreditación ante la CMF de los requisitos establecidos en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 37 bis del DFL 251 de 1931 (la “**Ley de Seguros**”) y habiéndose dado por cumplidas las disposiciones del artículo 38 de la Ley de Seguros y de la Norma de Carácter General N° 251 emitida por la CMF (la “**Acreditación**”).

b) Según informó Ohio National a la CMF en la respectiva solicitud de Acreditación para el cambio de control de la Sociedad, el proceso de Adquisición contemplaba, y tenía por objeto final concluir en, la Fusión.

c) Teniendo en consideración que la Fusión constituye una operación entre partes relacionadas de aquellas previstas en el Título XVI de la LSA, la aprobación de la misma deberá ser sometida a la decisión de la junta de accionistas de Augustar. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 147 N° 5 de la LSA, el directorio designó a EY Consultores Limitada, en calidad de evaluador independiente, entidad que ha emitido un informe en beneficio de los accionistas de la Sociedad, conforme al cual se pronuncia respecto de las condiciones de la Fusión, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad (el “**Informe del Evaluador Independiente**”). Lo anterior no resulta necesario para el caso de Ohio National, en consideración a que esta última sociedad es dueña de más del 95% de la propiedad de Augustar.

d) El Informe del Evaluador Independiente ha sido puesto por la Sociedad a disposición de los accionistas tanto en su página web en el link <https://www.augustarseguros.cl/web/portal/governance/Gobierno-Corporativo-Portal-AuguStar.html> como en sus oficinas, ubicadas en Avenida el Bosque Norte 0125, comuna de Las Condes, Santiago.

e) Sujeto a lo que acuerden los accionistas de ambas sociedades en las juntas extraordinarias citadas por cada una de ellas para efectos de aprobar la Fusión, como consecuencia de la misma, la Sociedad adquirirá todos los activos y pasivos de Ohio National, sucediéndola en todos sus derechos, autorizaciones, permisos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad del patrimonio de Ohio National. Asimismo, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, la Sociedad, en su calidad de continuadora y sucesora legal de Ohio National, se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que adeude o pudiere llegar a adeudar esta última, de conformidad al balance de término que deberá confeccionar en virtud de la disposición legal citada anteriormente. Por último, Ohio National se disolverá de pleno derecho en la fecha en que la Fusión surta efecto, sin que sea necesaria su liquidación, toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de la Sociedad.

f) Según consta en el hecho esencial de fecha 4 de abril de 2025, el directorio de la Sociedad ha citado a junta extraordinaria de accionistas para el día 24 de abril de 2025, con el objeto de pronunciarse, entre otras materias, acerca de la Fusión y los antecedentes de la misma. Asimismo, se propondrá a los accionistas de Augustar acordar aumentar el capital de la Sociedad, que actualmente asciende a \$136.851.438.192, dividido en 209.000 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, en \$134.198.028.825 o aquel monto que acuerden los accionistas, mediante la emisión de 330.509 nuevas acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se destinarán exclusivamente a los accionistas de Ohio National, en la proporción que corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acuerde.

g) Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad adquirirá 206.145 acciones de propia emisión, de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 27 de la LSA, con las consecuencias que en dicho artículo se establecen.

h) Asimismo, teniendo en consideración (i) el informe pericial elaborado por la perito doña Karen del Carmen Garrido Rojas, de la firma EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, que contiene el balance *pro forma* de la Sociedad luego de la Fusión y la relación de canje propuesta para la misma, y (ii) el aumento de capital de la Sociedad y el hecho de que en virtud de dicho aumento el capital de Augustar quedará dividido en 539.509 acciones, de las cuales 330.509 acciones corresponderán a nuevas acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal que se destinarán exclusivamente a los accionistas de Ohio National, se propondrá que los accionistas de Ohio National reciban 8,484,161,048 acciones nuevas de la Sociedad por cada acción de Ohio National de que sean titulares. Con motivo del canje, las nuevas acciones emitidas por la Sociedad se entenderán íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de Ohio National, incorporados a la Sociedad por efecto de la Fusión. Sin perjuicio de lo anterior, la relación de canje definitiva será aquella que determinen y aprueben las respectivas juntas de accionistas que se pronuncien sobre la Fusión.

2. Relación del suscrito con Ohio National e interés en la operación:

Cumplo con informar que soy director de Augustar desde diciembre de 2024, habiendo sido elegido con los votos de Ohio National. Asimismo, soy actualmente empleado de ON FOREIGN HOLDINGS LLC (Constellation Insurance), entidad del grupo controlador de Ohio National y la Sociedad. Por estas razones se ha de entender que tengo interés en la Fusión. Salvo por lo anterior, dejo constancia que no tengo otro interés personal en la Fusión.

3. Opinión acerca de la conveniencia de la operación para el interés social:

Luego de haber considerado con detención los antecedentes listados más arriba y analizado en detalle el Informe del Evaluador Independiente, opino que la Fusión será beneficiosa para los intereses de la Sociedad por varias razones:

1. La Fusión permitirá optimizar recursos, plataformas y sistemas tecnológicos en general, así mismo identificar y eliminar duplicidades, como reducir costos operativos. Además, permite aprovechar economías de escala, mejorar la competitividad, simplificar la estructura corporativa y aumentar la capacidad de inversión. La entidad fusionada podrá también diversificar su oferta de productos, lo que reduce riesgos y aumenta oportunidades de ingresos. En conjunto, estas ventajas contribuyen a una operación más eficiente y rentable.
2. El proceso de fusión se llevará a cabo mediante una fusión inversa, en la cual Augustar (anteriormente Zurich Seguros Rentas Vitalicias Chile S.A.) absorberá a Ohio National. Esta decisión se fundamenta en que Augustar posee una cartera de clientes de rentas vitalicias y activos administrados significativamente mayor que Ohio National.
3. La Fusión no perjudicará los derechos de los accionistas minoritarios, quienes mantendrán su participación en la sociedad fusionada y cuentan además con el derecho a retiro y demás protecciones que les otorga la LSA.
4. La relación de canje apropiada de acuerdo al informe del evaluador se encontraría dentro del rango entre 8,90 y 9,81 acciones de Augustar por cada acción de Ohio National. Ello significa que la operación resultaría favorable para los accionistas de Augustar, siempre que la relación de canje propuesta en la fusión inversa se mantenga dentro o por debajo de este rango. Dichos valores están alineados con el Informe pericial indicado en los antecedentes de esta opinión.

Por último, hago presente que esta opinión la emito con el exclusivo objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 147 de la LSA, y que ninguna parte de la misma puede considerarse como una sugerencia o recomendación de aprobar la Fusión. Cada accionista deberá evaluar y analizar la misma en su mérito a fin de adoptar informadamente la decisión que estime conveniente.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a ustedes,

Víctor De La Cruz
Director
Augustar Seguros de Vida S.A.